



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-5043-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Noviembre de 2021

Referencia: Expediente EX-2020-18500735- -GDEBA-DPNCMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-18500735-GDEBA-DPNCMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0605-001488 labrada el 30 de abril de 2021, a **CURTIEMBRE INFANTE S.A.** (CUIT N° 30-50102541-7), en el establecimiento sito en calle General Vedia N° 67 (C.P. 1872) de la localidad de Villa Domínico, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84) y fiscal; ramo: curtido y terminación de cueros; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; al Decreto N° 260/2020; a la Resolución MTEySS N° 207/2020; a las Resoluciones del MTEySS N° 233/2020 y N° 296/2020 ampliatorias y complementarias y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente sita en la Avenida Mitre N° 2718 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por las actas de inspección MT-295-2529 y MT-605-1486 de orden 9;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 2 de septiembre del 2021 según la cédula obrante en orden 16, la parte infraccionada se presenta en orden 17 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña recibos de haberes y protocolo de emergencia sanitaria Covid-19;

Que respecto a los recibos de haberes presentados, corresponde aclarar que no son eficaces a los fines de desvirtuar las infracciones imputadas, en tanto poseen fecha del año 2019, cuando el acta mencionada es del año 2021, por lo que no puede verificarse el continuo cumplimiento de las obligaciones laborales descriptas;

Que el punto 1) del acta se labra por no realizar confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud

en el Trabajo en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 (conforme a la Resolución MTPBA N° 135/2020), afectando a un total de veinte (20) trabajadores. Por haberse presentado al momento del descargo, debiendo hacerse al momento de presentarse el inspector actuante, se encuadra tal conducta en lo establecido por el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

Que los puntos 2) al 5) y 7) se labran por no realizar cumplimiento del protocolo de higiene y salud en el trabajo por la emergencia sanitaria de COVID-19 conforme a la Resolución MTPBA N° 135/2020, por no respetar aislamiento del trabajador que manifiesta condición de "caso sospechoso" (presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios), y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a "zonas afectadas" o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19, conforme al Decreto N° 260/2020, por no respetar aislamiento del trabajador con confirmación médica de haber contraído COVID-19, conforme al Decreto N° 260/2020, afectando a un total de veinte (20) trabajadores conforme al Decreto N° 260/2020, por no respetar aislamiento del trabajador con contacto estrecho con "caso sospechoso" o confirmación médica de haber contraído COVID-19, conforme al Decreto N° 260/2020, y por no respetar suspensión de asistencia al lugar de trabajo de personas mayores de 60 años, excepto "personal esencial para el adecuado funcionamiento del establecimiento" y trabajadores del sector salud, conforme al artículo 1° inciso "a" de la Resolución MTEySS N° 207/2020, y a las Resoluciones MTEySS N° 233/2020 y N° 296/2020, ampliatorias y complementarias, afectando a un total de veinte (20) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo establecido por el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que con relación al punto 13) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128, 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veinte (20) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos SAC, no correspondiendo sancionarse a atento a la falta de elementos probatorios suficientes para sostener dicha imputación;

Que con relación al punto 15) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones no correspondiendo sancionarse a atento a la falta de elementos probatorios suficientes para sostener dicha imputación;

Que con relación al punto 16) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición del pago de feriados nacionales, no correspondiendo sancionarse a atento a la falta de elementos probatorios suficientes para sostener dicha imputación;

Que el punto 17) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a veinte (20) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia el acta de infracción MT 0605-001488, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley 10149;

Que ocupa un personal de cincuenta (50) trabajadores, afectando al presente a veinte (20) de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **CURTIEMBRE INFANTE S.A.** una multa de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$1.632.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; a la Resolución MTPBA N° 135/2020), al Decreto N° 260/2020, a la Resolución MTEySS N° 207/2020, a las Resoluciones del MTEySS N° 233/2020 y 296/2020 ampliatorias y complementarias y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.11.26 13:42:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa

Subsecretario

Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal

Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.11.26 13:42:59 -03'00'